



PERÚ

Ministerio de
EducaciónCREADO CON R.M. N° 366-88-ED de 25-05-88
REVALIDADO CON: R.D. N° 0371-2006-ED de 19-06-06

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

"SAN MARTÍN DE PANGOA"



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE EXPERIENCIAS FORMATIVAS EN SITUACIONES REALES DE TRABAJO (CFSRT) ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SAN MARTÍN DE PANGOA" Y LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA QUITARI LTDA.

Conste en el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "San Martín de Pangoa"; con RUC 20487018091, dirección: Calle Nomatsiguenga N° 800 Centro poblado de San Ramón de Pangoa, Distrito Pangoa, Provincia Satipo y Región Junín, siendo el representante legal su director Mg. HUANCA YZARRA, Juan, DNI N° 19944688, a quien en adelante se le denomina EL INSTITUTO; por otra parte LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA QUITARI LTDA; con RUC 20612330019; debidamente presentado por su Gerente General el Sr. TAYPE MANRIQUE, Samuel Kevin, con DNI N° 48822380, con domicilio Av. Río Ene lote 13 del C.P. San Ramón de Pangoa, Distrito San Martín de Pangoa, Provincia Satipo, Departamento Junín, a quien se le denomina LA EMPRESA.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- EL INSTITUTO, es una institución encargada de brindar servicios educativos en beneficio de la comunidad estudiantil, en el marco de las prerrogativas y facultades previstas por la Ley N° 30512 -Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2017-MINEDU, la misma que cuenta con cuatro programas de estudios: Producción Agropecuaria, Enfermería Técnica, Arquitectura de Plataformas y Servicios de Tecnologías de la Información y Mecatrónica Automotriz; los que tienen como objetivos básicos del Estado, la implementación de conocimientos, técnicas y procedimientos para desarrollarse en el campo laboral de manera eficiente y eficaz, a fin de conseguir la participación plena de la población traducida en una efectiva descentralización y una acción multisectorial que permitan atacar los factores condicionantes de diversos problemas, proyectándose el desarrollo de nuevas formas de resolución de problemas en beneficio de los grupos más susceptibles.
- LA EMPRESA, empresa privada, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde se promueve la adecuada prestación de servicios públicos y privados, fomenta mejorar la condición de vida de sus asociados y la población integral de las circunscripciones de su ámbito de acción.
- LA EMPRESA, la empresa realiza la actividad de producción, compra, comercialización del café y cacao, como también la transformación de los derivados del café, cacao y miel.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- OIT.
- Estatuto vigente.
- Normas relacionadas al convenio.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto articular esfuerzos y establecer relaciones de apoyo y cooperación entre LA EMPRESA Y EL INSTITUTO, con el propósito de favorecer el desarrollo técnico, profesional y empresarial mediante el aprendizaje experimental integrando la práctica con la teoría a través de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo y empleabilidad que redunden en beneficio de ambos planes, especialmente dentro del ámbito educativo empresarial.

EL INSTITUTO es una Institución Superior Tecnológica de carácter público; tiene como visión, ser un Instituto de Educación Superior Tecnológico Público con todos sus Programas de Estudios acreditados y licenciados, líder en la formación de profesionales técnicos competentes en la selva central practicando valores e impulsando el desarrollo sostenible.

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA - ENFERMERÍA TÉCNICA - MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ

www.institutopangoa.edu.pe

ARQUITECTURA DE PLATAFORMAS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Calle Nomatsiguenga N° 800
C.P. San Ramón de Pangoa - SATIPO - JUNÍN

f/institutopangoa

Telf.: (064) 630198

SOMOS VRAEM

Requiere realizar las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo con el programa de estudio de Producción Agropecuaria en sus diferentes Módulos.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) DE EL INSTITUTO

- Brindar a LA EMPRESA, dentro de los ámbitos que le son propios asesoramiento mediante Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de nuestros estudiantes, monitoreados por un docente, según su requerimiento y acorde con las capacidades del desarrollo de sus actividades.
- Apoyar Académicamente a LA EMPRESA, a través de proyectos académicos de responsabilidad social y de apoyo a la comunidad.
- Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación de LA EMPRESA, como parte del Consejo Asesor en la evaluación de los estudiantes.
- Dirigir y conducir las actividades de formación de los estudiantes en coordinación con LA EMPRESA, mediante supervisión de un docente.
- Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas mediante la coordinación de prácticas pre profesional de las Carreras Profesionales de EL INSTITUTO.
- Coordinar con LA EMPRESA, el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrollen los estudiantes.
- Teniendo en cuenta lo antes expuesto, las partes acuerdan establecer vínculos de colaboración mutua, a fin de concertar esfuerzos para la realización por parte de LA EMPRESA Y EL INSTITUTO actividades educativas (seminarios, cursos de actualización, foros, etc.) dirigidos a los miembros de LA EMPRESA.

b) DE LA COOPERATIVA AGRARIA CAFETALERA QUITARI LTDA.

- Colaborar con EL INSTITUTO dentro de los campos de actividad que le son propios, participar en la formación de profesionales técnicos, facilitando la realización de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, en su organización con el objeto de complementar sus conocimientos y experiencias teóricas para un mejor desempeño en su actividad profesional técnica.
- La formación profesional a través del desarrollo de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo de los estudiantes dentro de LA EMPRESA, no implica ni reconoce relación jurídica laboral siendo netamente académica.
- Ejecutar las actividades de Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, relacionadas con el programa de estudio de Producción Agropecuaria.
- Brindar las facilidades necesarias para el desarrollo óptimo de las actividades requeridas en coordinación con el Instituto.
- Emitir los informes que requiere EL INSTITUTO en relación a las experiencias formativas situaciones reales de trabajo del estudiante.
- Entregar al estudiante al término del tiempo acordado, una constancia y/o certificado de las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo o prácticas pre profesionales.
- En caso de recibir estudiantes para el desarrollo de actividades de formación, deberán:
 - a. Facilitar al estudiante los medios necesarios para el desarrollo de sus tareas asignadas.
 - b. Con la finalidad de mantener actualizado el registro de estudiantes, LA EMPRESA, comunicará al INSTITUTO de cualquier acontecimiento que ocurra, dentro de las 24 horas del hecho ocurrido.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS TUTORES Y DE LOS ESTUDIANTES

- EL Instituto, asignará a un docente que actuará como tutor académico de los estudiantes, quien velará por su formación y por el cumplimiento del plan de trabajo aprobado por EL INSTITUTO Y LA EMPRESA, en la conformidad a la ejecución del proyecto productivo propuesta el mismo que será supervisado y evaluado por la coordinación de prácticas pre profesionales.
- LA EMPRESA, designará un responsable del área de desarrollo de sus actividades quien orientará los trabajos técnicos y absolver dudas y dificultades del estudiante practicante.



- Para la buena marcha de las experiencias reguladas por este acuerdo, tanto LA EMPRESA Y EL INSTITUTO se comprometen a facilitar los contactos entre el responsable de las áreas y el tutor académico de cada estudiante.
- El responsable del área donde realizó las prácticas el estudiante deberá rellena la ficha de evaluación remitida por EL Instituto.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Desarrollar las actividades convenidas en el horario estipulado con una duración no mayor a seis (6) horas diarias.
- Obtener un certificado que acredite el cumplimiento de las actividades asignadas.
- Obtener permiso otorgado por LA EMPRESA, para rendir exámenes programados por EL INSTITUTO.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Cumplir la ejecución de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo pactado con LA EMPRESA.
- Cumplir con las normas de disciplina interna de LA EMPRESA.
- Efectuar las tareas inherentes a las líneas de trabajo para las que hubiera sido admitido.
- Cumplir con las normas de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- Desarrollar eficazmente los proyectos experiencias formativas y seguir las orientaciones del responsable, siempre que estén relacionadas con las Líneas y áreas de formación correspondientes.
- Cuando son programados las experiencias formativas en áreas rurales o fundos focalizados deberán movilizarse por su propia cuenta y estar presentes en la hora indicada.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DE CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la suscripción de tiempo determinado y revisado periódicamente por protocolos adicionales.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse:

- Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

CLAUSULA DÉCIMO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de San Martín de Porras, a los 11 días del mes de setiembre del año 2024.



[Signature]
Ing. Juan Huancá Zúñiga
 DIRECTOR GENERAL
 C.M. 1019944588
 DIRECTOR

[Signature]
 GERENTE GENERAL
SAMUEL KEVIN TAYPE MANRIQUE
 DNI: 48822380

- Para la buena marcha de las experiencias reguladas por este acuerdo, tanto LA EMPRESA Y EL INSTITUTO se comprometen a facilitar los contactos entre el responsable de las áreas y el tutor académico de cada estudiante.
- El responsable del área donde realizó las prácticas el estudiante deberá rellenar la ficha de evaluación remitida por EL Instituto.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Desarrollar las actividades convenidas en el horario estipulado con una duración no mayor a seis (6) horas diarias.
- Obtener un certificado que acredite el cumplimiento de las actividades asignadas.
- Obtener permiso otorgado por LA EMPRESA, para rendir exámenes programados por EL INSTITUTO.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Cumplir la ejecución de las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo pactado con LA EMPRESA.
- Cumplir con las normas de disciplina interna de LA EMPRESA.
- Efectuar las tareas inherentes a las líneas de trabajo para las que hubiera sido admitido.
- Cumplir con las normas de seguridad, salud e higiene en el trabajo.
- Desarrollar eficazmente los proyectos experiencias formativas y seguir las orientaciones del responsable, siempre que estén relacionadas con las líneas y áreas de formación correspondientes.
- Cuando son programados las experiencias formativas en áreas rurales o fundos focalizados deberán movilizarse por su propia cuenta y estar presentes en la hora indicada.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN DE CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la suscripción de tiempo determinado y revisado periódicamente por protocolos adicionales.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse:

- Por acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá constar por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio, que no hubiera sido solucionado en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de su intimación.

CLAUSULA DÉCIMO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE

Ante cualquier controversia o diferencia que pudiera suscitarse respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de sus cláusulas, las partes se comprometen a resolverlas amigablemente y por mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de San Martín de Porres, a los 10 días del mes de setiembre del año 2024.



[Signature]
Ing. Juan Huancá Izarra
DIRECTOR GENERAL
C.M. 101994488
DIRECTOR

[Signature]

GERENTE GENERAL
SAMUEL KEVIN TAYPE MANRIQUE
DNI: 48822380